



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE DOCE DE MAYO DE 2021**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del doce de mayo de 2021, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
05/05/2021 Y 06/05/2021. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba las actas de la sesión ordinaria del día 05/05/2021 y de la sesión extraordinaria y de urgencia del día 06/05/2021.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE ALCALDIA PARA ORDENAR A LOS ABOGADOS DEL
AYUNTAMIENTO LA INTERPOSICION DE ACCIONES LEGALES QUE
CORRESPONDAN. ACUERDOS A TOMAR.**

Antecedentes.

Se ha tenido conocimiento de unas manifestaciones públicas, realizadas en Facebook, en las que se indica que la actuación de la Concejal de Urbanismo denota la posible comisión de uno de tantos delitos relacionados contra la administración pública, tal como tráfico de influencias, incluso se ha presentado un escrito por XXXXXXXXXXXXXXX, con fecha de 22/03/2021, con n.r.e. 021e00003012791, en el cual se afirma que se puede apreciar la existencia de un delito de tráfico de influencias, tipificado en el art 428 del código Penal.

El Ayuntamiento de Lorquí, tiene formalizado un contrato de servicios **DE ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ MEDIANTE ABOGADO Y PROCURADOR ANTE LOS TRIBUNALES DE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES** con el

despacho de abogados NAVARES, ALBARRACIN Y MATALLANOS ASOCIADOS, S.LP., entre cuyo objeto se incluye la asistencia letrada y asesoramiento al personal del Ayuntamiento, en diligencias policiales y judiciales de carácter penal y en juicio ante la jurisdicción penal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con su cargo.

Por tanto en base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por mayoría de los asistentes y con la abstención de Dña. Francisca Asensio Villa, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar al despacho de abogados **NAVARES, ALBARRACIN Y MATALLANOS ASOCIADOS, S.L.P** la **interposición de las acciones legales que correspondan en la defensa de la Concejal de Urbanismo.**

SEGUNDO.- Notificar a **NAVARES, ALBARRACIN Y MATALLANOS ASOCIADOS S.LP.**

<p>TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA DESESTIMAR EL RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO POR TENADA NUEVA S.L, FRENTE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20 DE ENERO DE 2021. ACUERDOS A TOMAR.</p>

Antecedentes.

D. Miguel Angel Arribas González, presenta un recurso de reposición, con fecha de 22 de febrero de 2021, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 20 de enero de 2021, en el cual plantea las siguientes cuestiones:

- a) Que los acuerdos adoptados son contradictorios entre si
- b) Que no es posible mantener como interpretación correcta la incautación de la garantía definitiva de forma automática, pues debe de realizarse el correspondiente procedimiento contradictorio, en el que se determinan los daños y perjuicios que se hayan podido causar. La incautación automática de la garantía prestada podría suponer un enriquecimiento injusto por parte de la Administración que requiere al garante el importe total de la garantía cuando los daños podrían ser inferiores o incluso inexistentes.
- c) Por último, plantea la suspensión del acuerdo en base al art 117 de la Ley 39/2015.

Dicho recurso de reposición ha sido analizado, mediante el correspondiente informe, por la Secretaria General del Ayuntamiento de Lorquí, cuyo contenido se reproduce, en lo que interesa en los siguientes términos:

*Con fecha de 27 de noviembre de 2020, la mercantil TENADA NUEVA S.L, presenta un escrito en virtud del solicita la devolución de aval constituido como consecuencia de ser adjudicataria del contrato denominado **CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA EN PISTA DEPORTIVA DEL COLEGIO PUBLICO JESUS GARCIA DE LORQUI.***

En dicho escrito expone que el contrato fue resuelto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de 29 de abril 2020 y dado que no se acordó la incautación de la garantía definitiva corresponde solicitar la devolución de dicha garantía.

No obstante, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de 29 de abril de 2020, la mercantil TENADA NUEVA S.L, presenta un recurso de reposición el cual fue resuelto en la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de enero de 2021, el cual se desestima por considerar que el contrato se resolvió por causas imputables al contratista, por incumplimiento de la obligación esencial de formalizar el acta de comprobación del replanteo, prevista en el art 211 letra f) de LCSP.

Una vez firme en vía administrativa, al ser resuelto el recurso de reposición, faltaba determinar las consecuencias que llevaba consigo la resolución del contrato de obra, por causa imputable al contratista, en el art 211, letra f) de la LCSP.

Para ello se aplicó el art 213 de la LCSP, en su apartado tercero, que establece: Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Por tanto, no procedía la devolución de la garantía definitiva presentada por TENADA NUEVA S.L, en virtud de lo establecido en el art 213 de la LCS, ya que en estos supuesto debe ser incautada la garantía definitiva.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de enero de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- DETERMINAR COMO EFECTO O CONSECUENCIA de la resolución de contrato de obra denominado CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA EN PISTA DEPORTIVA DEL COLEGIO PUBLICO JESUS GARCIA DE LORQUI, la incautación de la garantía definitiva constituida por TENADA NUEVA S.L, por haber sido resuelto el contrato por incumplimiento culpable del contratista.

SEGUNDO.- DESESTIMAR la solicitud de devolución de aval constituido por TENADA NUEVA S.L, pues la consecuencia de la resolución del contrato por incumplimiento del contratista es la incautación de la garantía.

TERCERO.- Iniciar un procedimiento para incautar la garantía constituida por TENADA NUEVA SL, por la adjudicación de la obra CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA EN PISTA DEPORTIVA DEL COLEGIO PUBLICO JESUS GARCIA DE LORQUI, por haber sido resuelto el contrato por incumplimiento culpable del contratista, en base a lo establecido en el art 231.3 de la LCSP.

CUARTO.- Dar audiencia al contratista y al avalista (NOVO BANCO) por un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones.

QUINTO.- NOTIFICAR los acuerdos a los interesados, indicándole los recursos que proceden contra los mismos.”

Dicho acuerdo fue notificado el 22 de enero de 2021, y contra el mismo D. Miguel Angel Arribas González, presenta un recurso de reposición, con fecha de 22 de febrero de 2021.

En cuanto al fondo, el recurrente plantea tres cuestiones:

- a) *Que los acuerdos adoptados son contradictorios entre si*
- b) *Que no es posible mantener como interpretación correcta la incautación de la garantía definitiva de forma automática, pues debe de realizarse el correspondiente procedimiento contradictorio, en el que se determinan los daños y perjuicios que se hayan podido causar. La incautación automática de la garantía prestada podría suponer un enriquecimiento injusto por parte de la Administración que requiere al garante el importe total de la garantía cuando los daños podrían ser inferiores o incluso inexistentes.*
- c) *Por último, plantea la suspensión del acuerdo en base al art 117 de la Ley 39/2015.*

Consideraciones Jurídicas.

Respecto de la posible contradicción de los acuerdos, debemos explicar que no son contradictorios pues el primer acuerdo determina los efectos de la resolución del contrato por culpa del contratista, fijado en el art 213 de la LCSP, que determina que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados por el contratista. Añade el art 213.5 de la LCSP, que, en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Por tanto, en el primer punto del acuerdo únicamente se determinan las consecuencias de la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, que, a su vez, no son otros que los fijados en el art 213 apartados 3 y 5 de la LCSP.

Respecto del acuerdo adoptado en el segundo punto, en virtud del mismo, se inicia un procedimiento contradictorio, para llevar a cabo la ejecución de la garantía concediendo un plazo de 10 días naturales para que tanto el contratista como el avalista formulen las alegaciones que consideran oportunas, no constando que se hayan presentado dichas alegaciones en el plazo legalmente concedido, por lo que puede adoptarse acuerdo definitivo para la ejecución de aval.

Una vez explicados los términos del acuerdo y aclarado que no existe contradicción, procede la desestimación del recurso de reposición presentado

En cuanto a la posibilidad de acordar la suspensión, el art 117.3 de la Ley 39/2015 determina que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto, por lo tanto ,al haber transcurrido más de un mes desde que se presentó la solicitud de suspensión, el acto ha quedado suspendido de forma automática.

Por último, indicar que con fecha de 22/03/2021, D. Miguel Angel Arribas González, presentó un escrito en virtud del cual solicita la sustitución de la garantía mediante aval bancario, por el ingreso en efectivo, por importe de 3.249,97 euros, y una vez realizado el ingreso se proceda a la devolución del aval bancario, siendo posible pues el art 108 de la LCSP establece los distintos tipos de garantía admisibles, siendo viable la constitución de garantía en efectivo.

En base a los hechos y fundamentos de derecho indicados, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la mercantil TENADA NUEVA S.L, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado con fecha de 20 de enero de 2021, por los siguientes motivos.

Respecto de la posible contradicción de los acuerdos, debemos explicar que no son contradictorios pues el primer acuerdo determina los efectos de la resolución del contrato por culpa del contratista, fijado en el art 213 de la LCSP, que determina que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados por el contratista.

Añade el art 213.5 de la LCSP, que en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Por tanto, en el primer punto del acuerdo únicamente se determinan las consecuencias de la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, que, a su vez, no son otros que los fijados en el art 213 apartados 3 y 5 de la LCSP.

Respecto del acuerdo adoptado en el segundo punto, en virtud del mismo se inicia un procedimiento contradictorio, para llevar a cabo la ejecución de la garantía concediendo un plazo de 10 días naturales para que tanto el contratista como el avalista formulen las alegaciones que consideran oportunas, no constando que se hayan presentado dichas alegaciones en el plazo legalmente concedido.

Una vez explicados los términos del acuerdo y aclarado que no existe contradicción, procede la desestimación del recurso de reposición presentado.

SEGUNDO.- LEVANTAR LA SUSPENSION DEL ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno Local, el 20 de enero de 2021, al ser desestimado el recurso de reposición.

TERCERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA INCAUTACION DE LA GARANTIA constituida por TENADA NUEVA S.L, por incumplimiento del contrato por culpa del contratista, en virtud de lo establecido en el art 213.4 y 5) de la LCSP, por importe de 3.249, 97 euros.

CUARTO.- Autorizar la sustitución de la garantía mediante aval bancario, por el ingreso en efectivo, por importe de 3.249,97 euros, y una vez realizado el ingreso se proceda a la devolución del aval bancario, pues es una garantía admisible en virtud de lo establecido en el art 108 de la LCSP.

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a la mercantil TENADA NUEVA S.L, y a la Tesorera.

CUARTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA OTORGAR LICENCIA DE PARCELACIÓN A XXXXXXXXXXXXXXXX. LP 85/21. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. – Con fecha de 23 de abril de 2021, se presentó solicitud en Registro General del Ayuntamiento de Lorquí, con número REGAGE21e00005600566 a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, para la obtención de una licencia de parcelación de una parcela sita en Huerta de Los Palacios, Polígono 10, Parcela 40 del término municipal de Lorquí, con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXX. Exp. LP 80/21, Experta 1497/2021.

Se acompañó a la solicitud un certificado descriptivo y gráfico firmado por el arquitecto técnico D. José Manuel Bernabéu Alacid, registrado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la Región de Murcia el 19 de abril de 2021.

La superficie de la parcela, según medición aportada en el informe es de 17.161,02 m². La superficie de la parcela, según datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro, es de 17.609,00 m². Se pretende segregar en:

Superficie total de la parcela a segregar: 17.161,01 m².

- Parcela segregada 1: 2.076,90 m².
- Parcela segregada 2: 15.084,11 m².

DOS. – Consta en el expediente, informe favorable de la Oficina Técnica con fecha de 7 de mayo de 2021, en el que se indica que los terrenos objeto de segregación, tienen la calificación de suelo no urbanizable tipo 1 (SNU-1), en el que se concluye que:

“Por todo lo anterior, el Técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre el suelo, los reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que PROCEDE conceder la licencia de segregación de la parcela mencionada.”

TRES. – Consta en el expediente, informe favorable de la Secretaría General de fecha 11 de mayo de 2021 en el que se concluye que:

“En base a lo establecido en el Art. 105 y 107 de la LOTURM y en el Decreto 40/1997, de 6 junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia debe de adoptarse acuerdo estimando la solicitud presentada por DÑA. ENCARNACIÓN ALACID GARCÍA provista de D.N.I. 22.480.001-P para la obtención de una licencia de parcelación en suelo no urbano exclusivamente a los efectos agrarios para la parcela sita en Huerta de Los Palacios, Polígono 10, Parcela 40, término municipal de Lorquí, con referencia catastral 30025A010000400000JS, de conformidad con el Certificado descriptivo y gráfico de la parcela firmado por el Arquitecto Técnico D. José Manuel Bernabéu Alacid. “

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley de 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación de la Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 105 y 109.
- Normas Subsidiarias del municipio de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2002.
- Decreto 40/1997, de 6 de junio, por el que se establece la unidad mínima de cultivo de

regadío.

Consideraciones Jurídicas.

Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en su TÍTULO VI, CAPITULO VI, que lleva por rubrica “LAS PARCELACIONES”, regula esta importante cuestión. Tratándose de una parcelación o segregación en suelo urbano, acudimos a los art 105 y 108, que se expresan en los siguientes términos:

Artículo 105. Parcelaciones.

“1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano.

2. Todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en esta ley, excepto que traigan causa de un expediente de expropiación forzosa o estén amparadas en un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente.

3. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de licencia o la declaración municipal de innecesariedad de la misma, de conformidad con la legislación estatal aplicable. Los notarios testimoniarán, conforme a la legislación notarial, el documento administrativo correspondiente.”

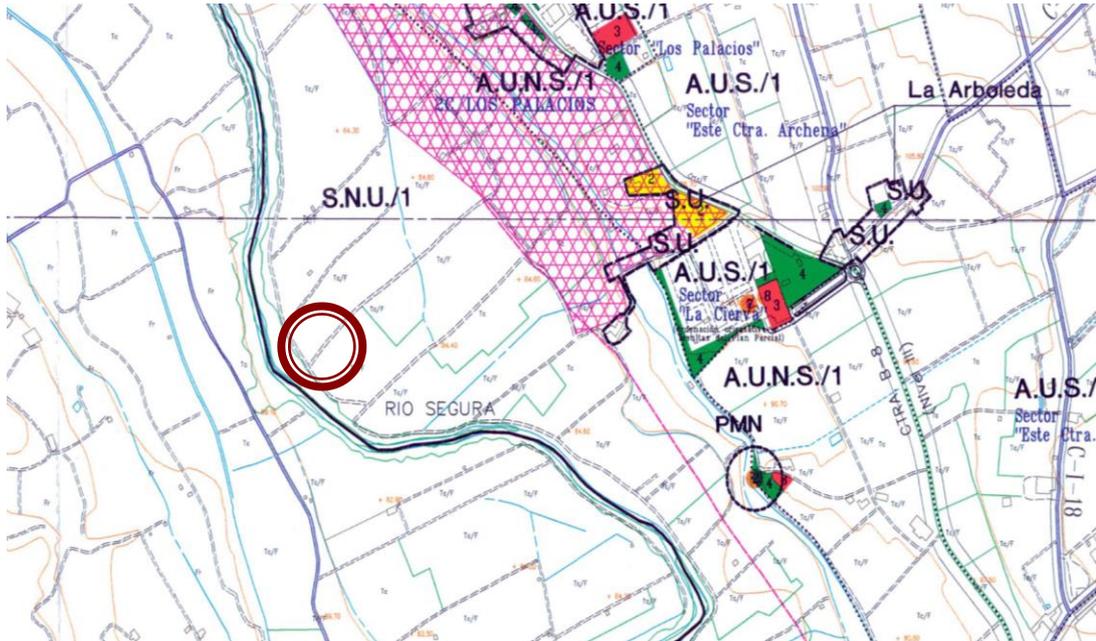
Artículo 107. Régimen de parcelación en suelo no urbano.

“1. En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. No se admitirán divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Tampoco se admitirán, por razones paisajísticas objeto de protección específica conforme a la legislación aplicable, parcelaciones rústicas que conlleven modificaciones sustanciales en la configuración del territorio o la apertura de nuevos viales de uso público no previstos en el planeamiento o por el organismo competente en razón de la materia.”

Resulta de aplicación, la siguiente normativa urbanística:

*Los terrenos objeto de segregación, de acuerdo con las vigentes Normas Subsidiarias de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2.002, tienen la calificación de **suelo no urbanizable tipo 1 (SNU-1)**.*



Condiciones de uso:

- a) Explotaciones agrícolas del tipo de regadío tradicional en el área.
- b) Instalaciones de interés social o utilidad pública cuya implantación en S.N.U. es ineludible por no tener cabida en Suelos Urbanos o Urbanizables.
- c) No se admitirán usos distintos de los expresados, en especial los cebaderos explotaciones dedicadas a crianza de cerdos.

Condiciones de edificación:

Únicamente se permitirán las construcciones destinadas a actividades anexas a los usos permitidos, con las siguientes limitaciones:

- a) Parcela mínima: La extensión mínima de la parcela sobre la que podrá autorizarse la edificación de uso permitido será de 20.000 m².
- b) Parcela indivisible: Se declara indivisible, a todos los efectos, toda parcela de superficie menor o igual a 10.000 m², debiéndose arbitrar los procedimientos pertinentes que impidan su parcelación.
- c) Altura y número de plantas: La altura de la edificación no superará los CUATRO metros, correspondientes a UNA planta. Dicha altura se entiende medida desde la cota media de la base de la edificación hasta el plano inferior del forjado de cubierta o alero. Se prohíbe la construcción de sótanos, cualquiera que fuere su uso.
- d) Ocupación: La ocupación del suelo por la edificación no superará el 1 % de la superficie de la parcela.

e) *Separación a linderos: Las edificaciones se separarán de todos los linderos de la parcela un mínimo de quince metros, sin perjuicio de otras disposiciones que le fueran de aplicación.*

Normas de Protección Especial:

- *Queda totalmente prohibida la edificación en la franja determinada por el albeo del río y la línea de máxima avenida.*
- *Dada su escasez y gran valor ecológico y paisajístico, quedan declarados de interés, y por tanto protegidos, todos los árboles de porte mayor de tres metros, y que no sean de aprovechamiento agrícola, en especial los álamos de la margen del río.*
- *La poda y tala de los citados árboles deberá ser absolutamente justificada, y deberá estar sujeta a autorización expresamente expedida por el Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos.*
- *Queda igualmente protegida, a efectos de modificación, restauración y conservación, la Noria de La Cierva, declarada Monumento Nacional, así como un círculo de 50 metros de radio.*
- *Por su extraordinario interés, se considera igualmente protegido a los efectos pertinentes todo el sistema de riego incluido en esta zona de suelo N.U.1.*

Consta en el expediente **Informe Técnico de 7 de mayo de 2021** en el que se pronuncia a favor de la **Parcelación exclusivamente a efectos agrarios** con el siguiente fundamento:

“Conforme al Decreto número 40/1997, de 6 de junio se establece la unidad mínima de cultivo en la Región de Murcia para regadío en 2.000m².

En base a lo anterior, sería posible la segregación a efectos agrarios siempre y cuando se justifique su uso como regadío conforme a las directrices de la Dirección General de Administración Local, relativo a licencias de segregación en suelo no urbanizable y que en esencia pueden resumirse en:

- *“La calificación de una finca como de regadío deberá acreditarse documentalmente mediante certificación del Catastro de Rústica o del Organismo de Cuenca”.*

- *“Sin embargo, disponer de agua no convierte a un terreno en regadío, sino que es necesario que el agua se utilice para la finalidad o destino agrícola. Además de la existencia de agua en la finca, es necesario acreditar el efectivo consumo de ésta, así como que la finca cuenta con cultivo e instalaciones propias de regadío”, es decir, es obligado presentar un informe o memoria redactada por técnico competente donde se compruebe mediante fotografías y demás documentación que en la finca a segregar se realiza un uso agrícola mediante regadío aportando datos de los consumos efectivos de agua así como cualquier otro que permita verificar este uso.*

En la documentación obrante en el expediente y presentada por la solicitante se adjunta un certificado del Heredamiento Mayor de Molina, indicando su pertenencia a zona de riego y una Memoria Técnica acreditando la existencia de plantaciones de frutales en la finca y de los sistemas e infraestructuras necesarios para el riego.

*Es decir, que **CUMPLE** a efectos de segregación de carácter agrario.*

En cualquier caso, es necesario recordar, que en caso de poder efectuarse esta parcelación agraria esta nunca tendría consecuencias a nivel urbanístico.”

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONCEDER a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de segregación para la parcela sita en Huerta de Los Palacios, Polígono 10, Parcela 40 del término municipal de Lorquí, con referencia catastral XXXXXXXXXXXXX, a efectos agrarios, quedando las parcelas resultantes como se indican a continuación:

- ✓ Finca Matriz: 17.161,01m²
 - Parcela segregada 1: 2.076,90 m².
 - Parcela segregada 2: 15.084,11 m².

SEGUNDO.- La interesada deberá abonar la tasa correspondiente, que, conforme a la Ordenanza Reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos, asciende a **quince euros**.

TERCERO.- NOTIFICAR a la interesada, otorgándole el régimen de recursos que corresponda.

QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA REALIZAR CORRECCION DE ERRORES EN LA PROPUESTA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021, LU 11/2021. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. – Con fecha catorce de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local acordó en su punto primero:

*“**PRIMERO: Otorgar** el visto bueno provisional a la actuación solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en la **rehabilitación y reparación interior de casa-cueva por cumplir con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Rehabilitación y Mejora Estética de viviendas y Edificios en el municipio de Lorquí**” ...*

QUINTO. *El abono de la subvención por importe estimado provisionalmente en dos mil quinientos euros (9.296,10.- €), se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.*

DOS. – Examinando el expediente se observa un error en el punto quinto ya que existe una contradicción entre el importe indicado en letra con respecto al importe expresado en número. Por lo tanto, debe procederse a la corrección del error siendo el importe correcto, **nueve mil doscientos noventa y seis euros con diez céntimos (9.296,10.-€).**

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Advirtiendo el error, según el artículo 109.2 de la ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a rectificaciones, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En base a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos.

RIMERO.- RECTIFICAR el error advertido entre el importe escrito en letra respecto al importe expresado en número y determinar que la corrección del error debe ser, nueve mil doscientos noventa y seis euros con diez céntimos (9.296,10.-€).

SEGUNDO.- INFORMAR que el resto del contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha catorce de abril de 2021, queda redactado en los mismos términos, que se relacionan a continuación:

“PRIMERO.- Otorgar el visto bueno provisional a la actuación solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en la **rehabilitación y reparación interior de casa-cueva por** cumplir con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Rehabilitación y Mejora Estética de viviendas y Edificios en el municipio de Lorquí.

SEGUNDO.- Informar que, conforme al informe técnico, el presupuesto de la obra asciende a la cantidad de nueve mil doscientos noventa y seis euros con diez céntimos (9.296,10.-€) y que de acuerdo al artículo 13 de la Ordenanza, el importe de la subvención será hasta un máximo de diez mil euros (10.000,00.-€). Que realizada la baremación de las ayudas solicitadas, se establece provisionalmente un importe de nueve mil doscientos noventa y seis euros con diez céntimos (9.296,10.-€) de ayuda.

TERCERO.- Informar que, una vez obtenido el visto bueno de rehabilitación provisional, el interesado tendrá un plazo de ejecución de las obras de seis meses, debiendo solicitar con carácter previo la licencia o autorización correspondiente, colocar el cartel según modelo en lugar visible, así como comunicar la terminación de las obras para su inspección.

Si el promotor no termina las obras en el plazo fijado quedara decaído en sus derechos, archivándose el expediente mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Terminadas las obras objeto de rehabilitación, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.

QUINTO.- El abono de la subvención por importe estimado provisionalmente en nueve mil doscientos noventa y seis euros con diez céntimos (9.296,10.- €), se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.”

<p>SEXTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA LA ACTIVIDAD DE ECOTANATORIO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA PROMOVIDA POR XXXXXXXXXXXXXXXX, LA 24/19. ACUERDOS A TOMAR.</p>

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. – Con fecha de 21 de mayo de 2019, tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Lorquí, con número 2.573, solicitud de licencia de actividad realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para ejercer la actividad de ECOTANATORIO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, en calle Castillo de Moratalla, 4 – nave 14 del Polígono Industrial San Martín de Lorquí. Acompañó a la solicitud, proyecto elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

DOS. - Consta en el expediente, autorización ambiental sectorial emitida por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha de 27 de noviembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Artículo 64.2 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada que establece que *“el expediente se someterá a información pública en la forma establecida en las respectivas ordenanzas”*.
- Artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Declaración Responsable y Licencia para el Ejercicio de Actividades Empresariales que indica que, *“se someterá el expediente a información pública mediante la inserción de un anuncio en el tablón de edictos y publicación en la página web del Ayuntamiento por un plazo de entre diez y veinte días hábiles, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y quienes lo consideren conveniente, formulen las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, a los vecinos inmediatos al lugar donde se haya de emplazar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo, concediéndoles un plazo de diez días, para consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes.”*

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONTINUAR con la tramitación del expediente, promovido por la mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para ejercer la actividad de ECOTANATORIO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, en calle Castillo de Moratalla, 4 – nave 14 del Polígono Industrial San Martín de Lorquí, sometiéndolo a información pública durante 10 días hábiles y notificando dicho plazo de exposición también a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad, para que puedan revisar el expediente, así como presentar las alegaciones que estimen oportunas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado promotor del expediente, no procediendo recurso alguno al tratarse de un acto de trámite.

SÉPTIMO.- MOCIONES DE URGENCIA.
--

No hay asuntos que tratar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las catorce treinta horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.